

## RESUELVE LO QUE INDICA

### RESOLUCIÓN EXENTA N° 203

SANTIAGO, 25 ENE 2012

**VISTO:** El artículo 3° de la Ley N° 18.696; el DFL N° 343 de 1953, el DFL N° 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 18.059, D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto coordinado, sistematizado y refundido de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Resolución N° 117, de 2003, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), en adelante "las Bases de Licitación Transantiago 2003", "las Bases de Licitación" o simplemente "las Bases"; las Resoluciones N° 31, N° 58, N° 59, N° 66 y N° 71, de 2004, que aprobaron modificaciones a las referidas Bases de Licitación; las Resoluciones N° 70 y N° 74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación; la Resolución Exenta N° 109, de 2005, que aprobó el acta de calificación de ofertas y adjudicó las unidades de negocio que indica; la Resolución Exenta N° 331, de 2005, que aprobó el Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, en adelante el "Contrato de Concesión", suscrito con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa **Redbus Urbano S.A.**, sus modificaciones y adendas así como las Resoluciones que las aprobaron; el Oficio N° 3944 – GC – 1090/2011, de la Coordinación Regional Transantiago; el Oficio N° 7675, de 13 de octubre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2981, de 14 de octubre de 2011, que estableció perímetro de exclusión para la prestación de servicios urbanos de transporte público de pasajeros, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 3200, de 2 de noviembre de 2011, que resuelve lo que indica, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N° 4989 – GC – 1342/2011, de 21 de diciembre de 2011, de la Coordinación Transantiago el Oficio N° 10.113, de 28 de diciembre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 3845, de 29 de diciembre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de República y las demás normas que rijan sobre la materia.

### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a la Resolución Exenta N° 2981, de 2011 se establecieron condiciones especiales de operación para que la empresa Redbus Urbano S.A. prestara hasta el día 31 de diciembre de 2011 los servicios asociados a la zona B que comprende las comunas de Conchalí, Quilicura, Independencia, Recoleta, Huechuraba y Renca.
2. Que atendida la obligación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de garantizar un servicio continuo, permanente y de calidad, en virtud de la Resolución Exenta N° 3845, de 2011 se prorrogó la vigencia del perímetro de exclusión establecido mediante la Exenta N° 2981, de 2011.
3. Que, el anexo N° 1 de la Resolución Exenta N° 3845, de 2011 indicó en el punto 8.1.1, letra b.2, del acápite denominado d "Mecanismo de Ajuste por Variación de Plazas y Kilómetros (MAPK)", que: "Los valores de  $K_0$  y  $d_0^{PBO}$  serán los siguientes: Desde la puesta en marcha de los servicios hasta el 31 de diciembre de 2011", en circunstancias que la Resolución Exenta N° 3845, de 2011, rige desde el día 1 de enero de 2012 hasta el día 31 de marzo de 2012.

4. Que en mérito de lo expuesto y lo establecido en la Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos, se deberá rectificar, el anexo N°1 de la Resolución Exenta N° 3845, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a lo indicado en el considerando precedente.

**RESUELVO:**

1. **RECTIFÍCASE** en el anexo N° 1, de la Resolución Exenta N° 3845, de 2011, ya citada, en el sentido de reemplazar en el punto 8.1.1, letra b2, donde dice: "Los valores de  $K_0$  y  $d_0^{PBO}$  serán los siguientes: Desde la puesta en marcha de los servicios hasta el 31 de diciembre de 2011", la frase "diciembre de 2011" por "marzo de 2012".

2. Notifíquese la presente Resolución a Redbus Urbano S.A. y al Administrador Financiero de Transantiago S.A.

**ANÉXISE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**



**PEPRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ**  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

IOE/PA/G/REG/PA/CPM